

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2600739
Materia Empleo
Asunto Empleo Público. Prevención riesgo laborales

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 11/02/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2600739. La persona interesada presentaba una queja por falta de respuesta a varios escritos por los que denunciaba situaciones de posible acoso laboral. En concreto falta de respuesta a los siguientes escritos:

- Escrito de 14/06/2024 por el que presenta informe de acciones vejatorias durante el periodo laboral que realizó consultas en dermatología del 13/11/2023 al 05/06/2024.
- Escrito de 26/06/2025 poniendo en conocimiento situación de posible acoso laboral acaecida el 26/06/2025.
- Escrito de 26/06/2025 poniendo en conocimiento los hechos que generaron su situación de incapacidad laboral temporal (baja) entre los días 23/05/2025 y 19/06/2025.

Por ello, el 04/03/2026 solicitamos a la Conselleria de Sanidad que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

El 07/04/2026 recibimos el informe solicitado en el que se exponía que tras el análisis de los hechos no se consideró necesario activar el protocolo de acoso y que la interesada aceptó la no respuesta por escrito a sus solicitudes, además de hacer mención a la falta de adaptación y persistencia de una actitud inadecuada de la persona titular de la queja.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. En su respuesta, la persona interesada desmintió las afirmaciones que recogía el informe.

A la vista de todo lo expuesto el 03/06/2026 emitimos [Resolución de consideraciones](#) en la que realizamos los siguientes recordatorios y advertencias:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido (en este caso un mes), expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. ADVERTIMOS que debe dar respuesta a la solicitud de activación del protocolo de acoso laboral presentada por la persona interesada, a la mayor brevedad posible y en todo caso en el plazo de 15 días.

El 29/06/2026 recibimos el informe de la Conselleria de Sanidad respecto a la aceptación o no de nuestras consideraciones en el que indica que se acuerda;

1. Emitir respuesta escrita, expresa y motivada a D. ^a (...) respecto de los escritos presentados.
2. Informar a la trabajadora del cauce formal previsto para solicitar la actuación de la Comisión de Gestión Interna de Conflictos.
3. Solicitar, en su caso, su consentimiento formal si desea que la Dirección/Gerencia promueva dicha actuación.
4. Dejar constancia documental de que, sin dicho consentimiento, no puede iniciarse formalmente el procedimiento a instancia de la Dirección/Gerencia.
5. Reforzar internamente la obligación de contestación escrita y trazabilidad documental ante escritos que hagan referencia a conflicto laboral, acoso o riesgos psicosociales.

Esta institución considera que, si bien es cierto que la Conselleria de Sanidad ha aceptado formalmente la Resolución de consideraciones de fecha 03/06/2026, no lo es menos que no se ha fijado ningún compromiso temporal, siquiera aproximado en días o meses, sobre cuándo se van a realizar las actuaciones que en su informe acuerda que va a realizar y si bien indica que procederá a dar respuesta escrita, expresa y motivada a la interesada ese hecho no se ha producido incumpliendo nuestra segunda consideración, por lo que entendemos que la referida Resolución de consideraciones no ha sido realmente aceptada.

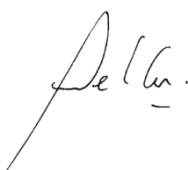
Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Sanidad no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 03/06/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros de les Corts Valencianes, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

La Conselleria de Sanidad ha colaborado con esta institución dando respuestas a los requerimientos efectuados, pero no ha cumplido nuestras principales consideraciones.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana